



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JUNIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1506-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, siete de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia **AC-049-01-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa municipal; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Angélica María García Hernández**, exresponsable de contabilidad; **Luisa María Caballero**, responsable de presupuesto; **Dara Javiera Blass Alemán**, responsable de contabilidad; **Claudia Nohelia Aguirre Fuentes**, responsable de transporte; **Porfirio Tapia Sandino**, responsable de servicios municipales; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de administración tributaria; **Oswaldo Sánchez Ruiz**, responsable de catastro; **Noraysi Adriana Matamoros Sánchez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Alí Asdrúbal Jiménez Carranza**, responsable de urbanismo; **Iris Janeth López Téllez**, técnica de proyectos y **Fátima del Socorro Salamanca Mercado**, responsable de adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que, quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y



su registro. **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se readecuaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables; están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para el registro y control de los ingresos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que, la municipalidad no lleva registro contable de la mora y su evaluación. **2)** La Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento; sin embargo, no determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos, fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables; se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y fueron depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **4)** La Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, ejecutó los ingresos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad a la leyes, normas y regulaciones aplicables. **5)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De seis (6) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia **AC-149-002-18** de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-846-19** de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve; la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, ha implementado cinco (5) recomendaciones y una (1) en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del noventa y uno punto sesenta y seis por ciento (91.66%); y **6)** No se identificaron servidores públicos, ni hallazgos de incumplimientos que dieran lugar a responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez



años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con un hallazgo de control interno, así como la falta de implementación de una recomendación derivada de auditoría predecesora. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia **AC-049-01-22**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa municipal; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Angélica María García Hernández**, exresponsable de contabilidad; **Luisa María Caballero**, responsable de presupuesto; **Dara Javiera Blass Alemán**, responsable de contabilidad; **Claudia Nohelia Aguirre Fuentes**, responsable de transporte; **Porfirio Tapia Sandino**, responsable de servicios municipales; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de administración tributaria; **Oswaldo Sánchez Ruiz**, responsable de catastro; **Noraysi Adriana Matamoros Sánchez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Alí Asdrúbal Jiménez Carranza**,



responsable de urbanismo; **Iris Janeth López Téllez**, técnica de proyectos y **Fátima del Socorro Salamanca Mercado**, responsable de adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y siete (1347) de las diez de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ